

de la edad de los alumnos, en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

Tercero

Con anterioridad al inicio de las actividades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro, con indicación de sus titulaciones respectivas.

Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.516/09)

Consejería de Educación

1610 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1541/2009, de 3 de abril, de la Consejera de Educación, de autorización de apertura y funcionamiento de la escuela infantil privada "Sanchinarro II".*

Instruido el expediente iniciado a instancias de doña Rebeca Molinero Mateos, en nombre y representación de la titularidad, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de una escuela infantil privada denominada "Sanchinarro II", con domicilio en la calle Príncipe Carlos, número 38, de Madrid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1541/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Autorizar, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la escuela infantil privada "Sanchinarro II", para cuatro unidades de primer ciclo de Educación Infantil.

Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Escuela Infantil Privada.

Denominación específica: "Sanchinarro II".

Número de código: 28071231.

Titular: "Baby Team Escuelas Infantiles, Sociedad Limitada".

Domicilio: Calle Príncipe Carlos, número 38.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 4 unidades.

El número de alumnos que podrá ser escolarizado en las unidades autorizadas por la presente Orden no podrá exceder del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

Tercero

Con anterioridad al inicio de las actividades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro, con indicación de sus titulaciones respectivas.

Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.517/09)

Consejería de Educación

1611 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1542/2009, de 3 de abril, de la Consejera de Educación, de autorización de apertura y funcionamiento de la escuela infantil privada "Pequeñines".*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de una escuela infantil privada denominada "Pequeñines", con domicilio en la calle Mayorazgo, número 16, de Leganés, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1542/2009, de la Consejera de Educación:

Primero

Autorizar, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, la escuela infantil privada "Pequeñines", para 2 unidades de primer ciclo de Educación Infantil.

Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Escuela Infantil Privada.

Denominación específica: "Pequeñines".

Número de código: 28071221.

Titular: Doña María Isabel Ballesteros del Real.

Domicilio: Calle Mayorazgo, número 16.

Localidad: Leganés.

Municipio: Leganés.

Enseñanzas a impartir: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 2 unidades.

El número de alumnos que podrá ser escolarizado en las unidades autorizadas por la presente Orden no podrá exceder del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

Tercero

Con anterioridad al inicio de las actividades, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro, con indicación de sus titulaciones respectivas.

Cuarto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/1.518/09)

Consejería de Educación

1612 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2009, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que corrige la Resolución de 24 de marzo de 2009, por la que se hace pública la relación de los programas oficiales de posgrado acordados por Orden 684/2006, de 14 de febrero, y por Orden 671/2007, de 14 de febrero, que han quedado sin efecto.*

Mediante Resolución de 24 de marzo de 2009, de la Dirección General de Universidades e Investigación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de abril), previa consulta con las Universidades, se hizo pública la relación de los programas oficiales de posgrado que habían quedado sin efecto por el transcurso del plazo de dos años desde que se acordó su implantación sin haberse puesto en funcionamiento y que habían sido aprobados mediante Orden 684/2006, de 14 de febrero, y Orden 671/2007, de 14 de febrero.

La Universidad Complutense de Madrid ha comprobado sus datos de matriculación y ha observado que el Doctorado correspondiente al Programa de Posgrado Oficial de Medicina y Ciencias Afines tiene alumnos matriculados, por lo que no procede dejarlo sin efecto.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVE

Proceder a la corrección de la relación de programas oficiales de posgrado que quedan sin efecto, según Anexo de la Resolución de 24 de marzo de 2009, de la Dirección General de Universidades e Investigación, en los siguientes términos:

En la página 66, segunda columna, en la relación correspondiente a la Universidad Complutense de Madrid:

Donde dice: "Programa Oficial de Posgrado en Medicina y Ciencias Afines:

- Máster de Investigación en Medicina y Ciencias Afines.
- Doctor".

Debe decir: "Programa Oficial de Posgrado en Medicina y Ciencias Afines:

- Máster de Investigación en Medicina y Ciencias Afines".

Madrid, a 27 de abril de 2009.—El Director General de Universidades e Investigación, Jon Juaristi.

(03/15.178/09)

Consejería de Cultura, Deporte y Turismo

1613 *ORDEN 715/2009/00, de 20 de abril, por la que se rectifican errores materiales advertidos en la Orden 409/2009/00, de 9 de marzo, por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid en materia de archivos y se convocan determinadas actuaciones correspondientes al año 2009.*

Se han advertido errores materiales en la Orden 409/2009/00, de 9 de marzo, por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid en materia de archivos y se convocan determinadas actuaciones correspondientes al año 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de abril de 2009).

Al amparo de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede efectuar la rectificación oportuna.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 53.5 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Rectificación de errores en las bases reguladoras

1. Rectificar el error material advertido en el título I, artículo 1.1, en los siguientes términos:

Donde dice: "1. Subvenciones destinadas a la adecuación del local de archivo que custodiará los documentos que se encuentren en las fases de archivo central, intermedio e histórico en municipios de más de 10.000 habitantes y que cuenten con personal técnico archivero".

Debe decir: "1. Subvenciones destinadas a la adecuación del local de archivo que custodiará los documentos que se encuentren en las fases de archivo central, intermedio e histórico en municipios de más de 10.000 habitantes".

2. Rectificar el error material que aparece en el título I, artículo 1.2, en la forma siguiente:

Donde dice: "2.º La restauración de documentos municipales en mal estado de conservación o que corran peligro de pérdida o deterioro. Esta línea de subvención incluye, además, la microfilmación y digitalización de los documentos restaurados. Los municipios con más de 10.000 habitantes deberán contar con personal técnico archivero".

Debe decir: "2.º La restauración de documentos municipales en mal estado de conservación o que corran peligro de pérdida o deterioro. Esta línea de subvención incluye, además, la microfilmación y digitalización de los documentos restaurados".